

4-8-2.

Ayuntamiento de Madrid.

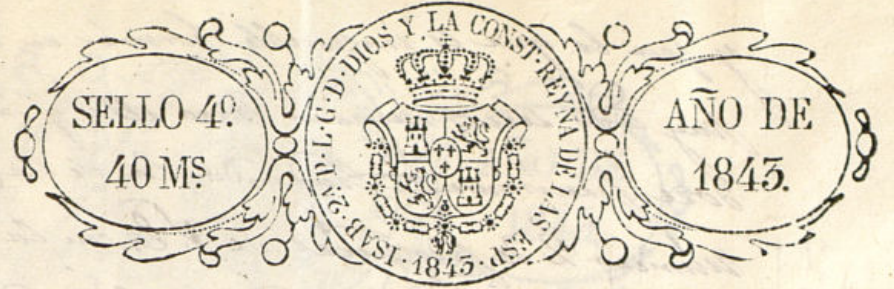
Pol. B y L. 1.

Policia

Se acuerda N. de la mano al Solar n.º 4  
calle de Ciudad Rodrigo solicítase se le con-  
cedan algunas compensaciones con las que  
se opere edificio.







Excmo. Ayuntamiento de esta A.P.C. Villa.

Madrid 12 de Dic.  
de 1843.

Forastero del Excmo  
Ayto. Cant.  
Pase a la font.  
de obras.

D. Juan Vila vecino de esta corte con la consideracion  
debia a V. E. Juan parente: que es dueño de un terreno en  
la calle de Ciudad Rodrigo señalada con el número de ma-  
no de la manzana 193 que comprende a proximadamente  
unos 700 pies, y hace medianera con la casa número 2 pro-  
pia de Madrid, quien al edificarla ya se entremetió en la pe-

Madrid 24 de Dic.  
de 1843.

En Com. de obras.  
Pase a lo Arquitecto  
del Excmo  
Ayuntamiento de  
Pescador para  
que informe lo  
que se le ofrezca.

sesinal que expone y donde cimiento y coloso algunos sillares  
para la seguridad de su posesion  
Unito por el posesor terreno y frente que tiene delas en la  
dicho solar muy solo en este de 12 pies de linea, como por el  
mucha corte que en dicho punto tiene el edificar, que aponer  
se saca intentos al dinero, no se ha decidido a formar pared  
como lo hacia si se le concediera alguna de las varias con-

Comisiones de

preparacion que V. E. tiene ofrecidas a los que allí fabrican  
con tal de decorar el ornato publico en un sitio tan importante

Moral. Por el

Por lo tanto y sin perjuicio de disputar de los cita-  
dos beneficios que en cualquiera época se concedan a los  
dueños de aqualquier terreno, para estimar a los a quienes

Suplica, deseo de contribuir a los deus de esa municipali-  
dad a lo que conviene a decorar la capital, que en atencion  
a ser tan merquino y estrecho su terreno que solo tiene  
de altura 12 pies, en que deben colocarse las medianeras.

Señores de la

Suplica, deseo de contribuir a los deus de esa municipali-  
dad a lo que conviene a decorar la capital, que en atencion  
a ser tan merquino y estrecho su terreno que solo tiene  
de altura 12 pies, en que deben colocarse las medianeras.



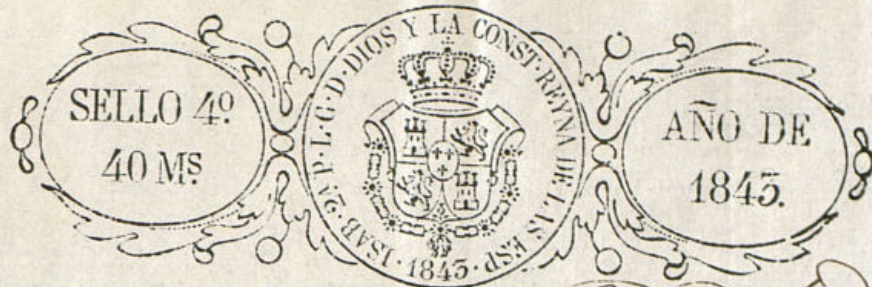


y para lo que es imposible formar en él un alero,  
hay todo seria necesario para ello, y hallan-  
dose precisamente lindando la de la casa  
número 2 de propiedad de N. E. con la medianera  
de la del que pide, se le conceda dar entrada  
por la fachada de dicha posesion a la que edifique en el  
terreno número 2, como otras tantas casas hay en la  
Capital, aunque tenga que pagar algun pequeño tributo  
anual por esta gracia, e igualmente se le deje quieto y  
sin cobrarle nada por las pocas obras que ya tiene hechas  
la Villa en su posesion, como son la medianera, mamposte,  
pilartan de piedra del sopostal que se halla en el  
centro de dicho terreno, cimentaje que para él se forma,  
arranque de pared maestra y de balcones y demas que  
es de su incumbencia a la reclamacion de la villa  
de las obras que hizo cuando levanto el edificio, y teniendo  
a demas en consideracion que se introdujo en el terreno  
de Villa que necesitaba para apoyar la conclusion de un  
edificio. Con dichos concesiones que ciertamente son para  
V. E. de poco valor, y al que suplica le proporcionan algu-  
na economia, se determinará a edificar, y el Excmo. que  
tantanto por un medio que le es tan sencillo, no solo  
conseguirá que se siga dicha obra tan necesaria al p-  
blico, sino que servirá de estímulo por que viendo  
los inmediatos que se edifican en este solar se animen a  
verificarlos ellos tambien. Asi lo expone de la Ciudad  
de V. E. Madrid 9 de Diciembre de 1843

Comision de Obras

Cumpliendo con el deber de V. E. que  
antecede y enterado de la utilidad que lo promueve, he  
reconocido la casa de planta baja a la medianera que para

Juan Velazquez  
[Signature]



deponerse en la calle de Ciudad Rodrigo  
medianera con la n.º 2 de la misma que para  
As propeña de la Villa de Madrid, y igualmente he  
examinado la posicion de la fachada y en su consecuencia  
digo, que debiendo continuar la linea de sopostales y gornas  
la fachada de la casa que este interesado haya de construir  
de las mismas alturas que la medianera con el mismo ca-  
racter de construccion no halla inconveniente en que se  
conceda a D. Juan Vela el uso de la escalera de la casa n.º  
2 mod.º quedando esta en su sombra, salvo las necesari-  
dades que acuerde el Excmo. Ayuntamiento a fin de atribuir  
las a los propietarios que construyan en puntos tan  
centrales donde se debe promover la mejor decoracion en  
los edificios: la Com. de Obras sin embargo resolverá  
lo mas conveniente, conciliando los intereses municipales  
con los de los propietarios. Madrid 14 de Feb.º del 44

Juan Pedro Ayegui  
[Signature]  
Juan José Sanchez Rubio  
[Signature]





Excmo. Sr.

Madrid 15 de  
Marzo de 1844.  
En Arg.º Cons.º  
Como se propone

D. Juan Vela acudió a V.E. en instancia de  
9.º de Diciem. último exponiendo ser dueño de un ter-  
reno en la Calle de Ciudad Rodrigo num.º 1.º que  
comprenderia próximamte. unos 100 pies, y hace  
medianería con la casa n.º 2.º propia de V.E., quie-  
al edificarla ya se entró en su posesion en la que  
sumento y colocó algunos sillares p.º la seguridad  
de aquella. Fue tanto por el poco sitio y frente  
q. tiene, pues es solo de 12 pies de linea, como por  
el mucho costo de la edificacion, no se ha decidido  
a formar casa como lo haria si se le concedieren  
algunas de las varias compensaciones q. V.E. tie-  
ne ofrecidas a los q. allí fabricasen por lo que  
y sin renunciar a aquellos beneficios, y tenien-  
do V.E. en consideracion lo merquino del local,  
ser imposible formar en el encalera, y hallar  
se lindante la citada casa de V.E. n.º 2.º, pde-  
se le conceda dar entrada por ella a la que  
edifique aun cuando tuviese q. satisfacer al-  
gun pequeño tributo y que igualmente se le  
degen gratis por las pocas obras q. Madrid  
tiene hechas en su posesion la medianeria,  
manaporte, pilastron de piedra del ropital q.  
se halla casi en el centro de dto. terreno, e inen-  
taje formado p.º el muro y arranque de



pared maestra, con cuya concesion de poco valor p.<sup>o</sup> V.C. y de alguna economia p.<sup>o</sup> dho. interesado se determinará a construir.

La Comision del Obraj juzgó oportuno oír a los Arquitectos de V.C., los cuales previo reconocim.<sup>to</sup> así de la Casa de planta baja a la malicia de propiedad de Velas medianera con la del n.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> de Madrid, como tambien de la Escalera, han expuesto, que debiendo continuar la linea de soportales y gozar la fachada de la Casa de dho. interesado de las mismas alturas q.<sup>e</sup> la medianera y de igual caracter de construccion, no hallan inconveniente en q.<sup>e</sup> se le conceda el uso de la citada escalera, quedando esta servidumbre salva las indemnizaciones q.<sup>e</sup> acuerde V.C. a fin de estimular a los propietarios a que edifiquen en puntos tan centrales donde se debe procurar la mejor decoracion de los edificios.

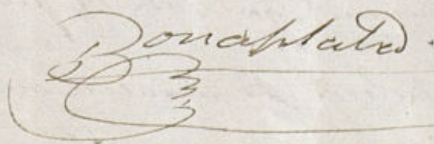
La Comision hecha cargo del asunto, tomando en muy atenta consideracion las razones expuestas por dho. propietario de lo reducido del terreno, y con especialidad en su frente y a lo costero de la edificacion en el citado punto, deseando promover aquella y q.<sup>e</sup> sirva tambien de estimo a los demas dueños de terrenos en el resto de la misma manzana, si bien desde luego está conforme en proponer a V.C. se sirva usando de equidad con

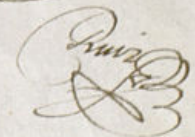
concederle en prueba de ello la compensacion gratuita q.<sup>e</sup> pide de renunciar al valor de las obras hechas por V.C. a fin de q.<sup>e</sup> con este auxilio proceda segundamente a la construccion, contribuyendo así a la mayor decoracion del ornato publico, y si bien atendidas las consideraciones emitidas, no tendria tampoco reparo en concederle como solicitada diese entrada a su posesion por la escalera de la Casa medianera correspondiente a los propietarios de esta Villa como quisiera q.<sup>e</sup> esto constituya una servidumbre sine. lo cual reconociendolo el mismo Vela se ofrece a satisfacer al que tributo anualmente, opina que así podrá utilizar y obtener el mejor partido de la buena disposicion de aquel, como para la mas acertada y definitiva resolucion, pedia V.C. servirse oír el ilustrado parecer de los Sres. Procy. Sindicos, quienes en su buen juicio no pudiendo menos de estimar acrequibles las pretensiones de Vela y prestarlas su apoyo, podrian sin embargo considerarla atendible en el supuesto de expresar el modo y forma con q.<sup>e</sup> podria tener cumplida realizacion.

Madrid 13. de Mayo de 1844

Darrain 

Dana 

Zonastada 



Comision #



# # de Procuradores

Quiera a' los Arquitectos para que calculando el coste que debiera tener la escalera de la casa de D. Juan Vela, el beneficio y economías de terreno que resulta a' su favor y el importe de las obras ejecutadas por Madrid que refiere el mismo Sr. Vela, propongan la cantidad que este debiera pagar por la servidumbre que va a' constituirse sobre la casa propia del Ayuntamiento apruando si las obras de mejora o construcción de una nueva escalera cuando sea necesaria, deberán satisfacerse a' prorrata entre ambos propietarios o solo por el dicho D. Juan Vela. Madrid 26 de Abril de 1846.

Palacio Excmo. Ayuntamiento

Señores de la Com.<sup>ta</sup> de Procuradores

Intendador de cuenta V. S. se servirá ordenar en su respectivo informe, hacer practicar las operaciones necesarias para el mejor desempeño de nuestro cometido, y en su consecuencia debemos manifestar: que al construir D. Juan Vela sobre el terreno de su propiedad, por medio que reduce las dimensiones del portal y escalera, no serian menores que las que tienen las de la casa del Ayuntamiento que son 91 pies cuadrados el portal y 141 la escalera, de manera que puede calcularse en beneficio de la finca de este interesado 238 p. cuadrados,

donde, la parte proporcional del valor del terreno, y la que corresponde del coste de la escalera, mitad de la medianería, arquería, pilastro y cimacio de esta; que si pagando a' su dueña alguna la cantidad que debiera satisfacer el beneficio que la concesión pedida reportaria al dueño de la casa.

Con la idea de que todo esto se expusiera con la claridad y sencillez posibles por venir a' continuación el calculo de las partes de la escalera que existe en la casa propia de Madrid y como sigue

Valor del terreno del portal y escalera	18570
Valor de las paredes que forman la caja de escalera	7272
Id de las rancas, patinios, columnas y barandilla	12100
Valor total de la escalera	37942

En atención a' la superficie que ocupa la casa del Ayuntamiento y la que tiene el Solar en cuestión, parece natural que el valor del terreno y las obras arriba enumeradas se deduzcan a' prorrata segun la estension de cada una de las referidas fincas, y en este caso, le corresponde pagar al Sr. Juan Vela por dicho portal y escalera la cantidad de 7580,

Ademas debiera pagar el valor de la mitad de la medianería que Madrid construyo y de igual parte de la arquería, arquería y cimacio de la fachada sobre que existe aquella, que habiendo calculado estas obras ascienden a' la cantidad



de 24600 <sup>rs</sup> cuya mitad es 12300 <sup>rs</sup> que sumados con los 7580 <sup>rs</sup> ambos expresados hacen un total de 19880 <sup>rs</sup> que es el valor total del servicio de escalera, medianería y obras de la fachada que están en la posesión del Sr. Vela; mas como no se puede menos de tener en consideración el gran coste que tienen las obras de la plaza á cuyo genero de construcción tiene que sujetarse la de que se trata, pareciendome justa hasta cierto punto la reclamación de este interesado, creemos que en obsequio del ornato publico debe ayudarsele, pero con el todo de la concesión que pretende, al menos con una parte, esto es que concediendole el uso de la escalera, pague por el los 7580 <sup>rs</sup> en que le pertenecian, y que repara de la medianería y obras de la fachada abone todo la mitad de lo que vale la parte que le corresponde ó sean 6150 <sup>rs</sup>.

Concedida la gracia, que desea este interesado, del uso de la escalera y portal, queda implícitamente obligado á contribuir con la parte que á prorrata le corresponde en las obras de conservación ó reparos de dicho portal y escalera; á igualmente en el caso de inutilizarse esta habiendola de tener nueva; pero siempre es conveniente que se libere dicha obligación en la escritura por medio de una condición expresa. Además como suele suceder que en

estos casos de mancomunidad, una de las partes se oponga á contribuir con lo que le corresponde para llevarlas á efecto, originandose pleitos y por consiguiente gastos inútiles, es conveniente que se fije como condición que cuando el Sr. Ayuntamiento juzgue oportuno hacer cualesquiera obras en el referido portal, escalera y medianería, deberán llevarse á efecto, sin que el dueño de la casa N.º 4 mod.º pueda en manera alguna oponerse á su ejecución, contribuyendo como queda dicho con la cantidad que á prorrata deba dar. En cuanto pueden manifestar. Madrid 6 de Julio de 1844.

Juan Pedro Ayegui  
Juan José Sanchez Becerra

Los Procuradores que suscriben son de parecer que puede estimarse la solicitud de D. Juan Vela segun y en los terminos que proponen los Arquitectos de Madrid en su precedente informe, entendiendose con la condición precisa de que Vela, convenido en ello, haya de renunciar á toda otra clase de



beneficio en compensacion por raron  
del mayor coste de construccion, de  
que hace merito en su solicitud, y de  
que estendida en borrador la escri-  
tura que se haya de otorgar se pare  
de nuevo con este expediente a los  
Procuradores, para que digan sobre  
la redaccion y demas de las condi-  
ciones quanto entendian correspon-  
diente. Madrid 20. de Julio de  
1844.

*Porras*

*Excep*

Madrid 6 de Set. de 1844.

En Ayuntamiento Cons<sup>o</sup>

Con los Sres. Procs.

El Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Villa,  
se ha enterado de la instancia que el Sr. D. Diego expone  
en Dto. del Solar n.º 11. sito en la Calle de Ciudad  
Rodrigo, el cual por su corta latitud y frente que solo  
es de 10. pies de linea, y por el mucho coste de la reedifi-  
cacion, no se ~~halla~~ <sup>habria</sup> a construir. Para como lo ha-  
ria si S. E. se sirviera concederle alguna de sus varias com-  
pensationes ofrecidas a los que allí edificasen, solicitan-  
do la consecuencia tambien a bien presuntible la entrega  
de por la Escalera de la Casa inmediata n.º 2, propia  
de Madrid, pagando por ello algun tributo, dejandole tam-  
bien gratis la posesion de la obra, habiendo en la posesion de ella  
para la seguridad de las personas, por cuyo medio  
se conseguiria el mayor ornato y servicia de liti-  
pando a los Dto. de los Solares inmediatos.

El Ayuntamiento en su consecuencia  
digno se instruya el oportuno expediente como  
se usaria con audiencia de los Sres. Procuradores,  
Abogados, y notarios de lo informado por los Arquitectos,  
que por mas que al construir el Sr. D. Diego de  
su propiedad aduzca el portal y Escalera, no sea  
menor su latitud que la de la Casa de esta Villa  
que son 9. pies cuadrados el Portal, y 1.60. la



se puede calcularse  
Escuela, por lo que ~~se~~ en principio de la finca  
de C. 238, pta, la parte proporcional del valor  
del terreno, y la que corresponde del coste de la  
Escuela Unitad de la Judicatura, alquitrave, pi-  
lasteron y limiento de esta, debiendo ser asi  
el beneficio que el pide con 18.570, r. por  
I 7.272. Por el valor del terreno y Escalera [el de las puer-  
tas que forman la Caja de la Escalera ~~1000~~  
y el de las Zancas, pedaneo, almar, y Garam-  
dilla 12.100, que <sup>son</sup> ~~se~~ componen 37.242, r.  
y que la atencion a la Superficie que ocupa la  
Cana de Madrid, y la que tiene el solar del  
se le corresponde pagar por dho. portales y Es-  
calera 7.580, r. la Unidad de la Judicatura que  
contiene Madrid, y de igual parte del pila-  
ton, alquitrave, y limiento de la fachada  
sobre que existe aquella y otras obras re-  
lacionadas a D. B. 600, r. su Unidad 12.300, a que  
unidos los 7.580, hacen 19.880, que es el valor  
del servicio de la Escuela Judicatura y  
obras de la fachada que tiene en la posesion  
del.

Y puesto el Ayuntamiento de todos  
los antecedentes, y hecho cargo de

8.  
de lo mas tortoso que es la modificacion en dho. Si-  
tio por deberse ejecutar con arreglo al sistema  
adoptado para las Casas de la Plaza, ha acordado  
que el pague por el uso de la Escuela y  
portales los referidos 7.580, r. y por la judicatura  
y obras solo la Unidad de lo que se corres-  
ponde que son 6.160, r. que unidas ambas par-  
tidas componen 13.740, r. a calidad de quedar  
obligados a contribuir con lo que a pro rata  
se le corresponde por las obras de conservacion y  
reparos de portales y Escalera, y en el caso de sin-  
tilizarse habiendola de hacer nueva, se fijara p.  
condicion en la escritura, que cuando el Ayuntamiento  
juzgare oportuno hacer <sup>obra</sup> ~~obra~~ en el men-  
cionado portal, o Escalera y Judicatura, se  
debera a efecto sin que el D. D. de la Casa  
N. A. pueda oponerse contribuyendo con la  
cantidad que a pro rata se le corresponde.

Ha acordado asi mismo S. E. que conluzo U. con  
la citada Resolucion, haya D. de M. unido a to-  
da otra Casa de beneficio sin compensacion por  
razon del mayor coste de construccion.

Lo que comunico a U.



para su inteligencia, suplico me conteste  
su conformidad para los sucesos de S. E.

Días 2.º de Oct. de 1811.

J. D. Juan Vela.

B. V.

Madrid 20 de Nov. de 1811.

Por acuerdo del Excmo.  
Ayunt.º.

Para a la Com.º de  
Obras.

Madrid 3.º de Marzo de 1816.  
Comisión de Obras.

Para con los antecedem-  
tes al Sr. Vice-Pre-  
sidente de la Comisión para q.  
se sirva manifestar  
lo q. se le ofresca.

El Alc. de Corref.

Penaflorida

Tributo al Excmo Ayuntamiento  
mi gratitud, y a V. S. por la parte  
de la modestia que se tomó en no-  
biarame, en virtud de orden de S. E.,  
el acuerdo y concesion que se  
dignó hacerme según su oficio  
fecha 6 de Octubre del año pasado  
de 1811, como dueño del solar sito  
en la Calle de Ciudad Rodrigo  
de esta Corte numero 6.º nuevo, de  
varias compensaciones para que  
me fuese mas facil y menor gra-  
voso el edificar en un terreno  
cual es tan pequeño atendiendo  
sin duda a las ofetas que S. E.  
tiene hechas a los que allí edifi-  
quen para conyugar al mayor  
ornato publico

Y como ya nos halla-  
mos en el caso de deber edificar  
en virtud de las disposiciones acor-  
dadas y ordenes dadas al efecto  
modesto nuevamente a V. S. a fin



de que se tome la pena de poner  
lo en conocimiento de S. M. a fin  
de que se proceda al otorgamiento  
de la licentura y poder obrar con  
la debida libertad

Dios que a S. M. m. d. J.  
Madrid 10 de Noviembre 1768

*Ilum. V. del*

*[Signature]*

*Sec. Secretario del Excmo Ayuntamiento de este Capital*

Ayuntamiento de Madrid



Nota de la Com. de obras

Entrada de los particulares q. forman la ins-  
tancia de D. Juan Vela, dueño de unas sitientas  
pías próximamente en la calle de Ciudad Rodrigo n.º  
4 cuya superficie linda con la casa n.º 2 propia  
de Madrid, se puede asegurar que se inducían a  
que se le concedieran las compensaciones q. la  
Villa había concepitado pecunarias como esti-  
mulo p.ª alentar la edificación en un punto q.  
era muy estéril, y a que se le permitiera para  
la entrada a su nuevo edificio por la escalera  
del n.º 2 toda vez que se formo un quino y se  
manuente libuitas indicare aquella servidun-  
bre.

Para terminar un asunto de interés recipro-  
co hubo que discutir sobre el gravamen q. se  
iba a imponer a uno de los predios y las vanta-  
jas que el otro se prometia y calculando el jus-  
to abono q. hubiera en materia del contrato, sus  
bases quedaron arregladas.

Conformando la operacion aritmética a su-  
ta sucesivos principios, dio por resultado q. la es-  
calera importaba la suma total de treinta y siete  
mil novecientos y cuarenta y dos reales vna  
Distribuida esta cantidad entre los dueños q. ha-  
bian de utilizarla de la escalera, y a pro rata de  
terreno q. a cada propietario correspondia en  
su edificio, tocaba satisfacer a D. Juan Vela p.ª  
el sup. siete mil quinientos ochenta reales vna.  
Había sin embargo, otra parte esencial



suma del edificio q. debiera tenerse en cuenta  
para su evaluacion como de uso comun, esta  
era la medianeria, y ademas la pilastra, ar-  
quitectura y cinciento de la fachada q. se sir-  
van de apoyo siguiendo en este punto las reglas  
de proporcion conformes a su naturaleza, am-  
bas cosas tenian que contribuir con la mitad  
del total coste, lo que es lo mismo con doce  
mil y trescientos reales por acudir este a  
diez y cuatro mil y trescientos reales.

Alzando la condicion supues en las con-  
pensaciones que se pedia, parecia muy ju-  
sto el repartir alguna p. el medio coste de  
la edificacion en aquel sitio. Y resolviendose  
la cuestion en terminos de equidad, se dijo q.  
abare D. Juan Vela siete mil quinientos o-  
chenta y tres por el uso de la escalera, y tan-  
to solamente la mitad del abano que cubre la  
cota p. el coste de la medianeria y obra de fa-  
chada, o sean seis mil ciento y cincuenta r.

Natural era a este contrato q. el numero  
de una y otra finca quedasen obligados a satis-  
facer y aportar los reparos menores y re-  
servacion de la medianeria, portal y esca-  
lera, pero como en las cosas q. hay mancomu-  
nidad es preciso prevenir toda causa de conti-  
vacion y desavenencia se puso la condicion ter-  
minante q. el Srno. Ayuntam.<sup>to</sup> graduaria  
por si solo la necesidad o conveniencia de di-  
chas obras debiendo pagar a pro rata la  
Villa y el otro propietario.

Convenida de este modo toda la reunion  
y complacido D. Juan Vela respecto a su pro-  
tension, con la sumaria suma a toda otra  
compensacion o beneficio, acordamos el Srno. Ayuntam.<sup>to</sup>

a perfeccionarse previa la oportuna aproba-  
cion del Srno. Ayuntamiento y la conformidad  
de dicho Vela.

Hecho pues ahora que se estende la Serrita  
de p. conseguir a ella la ben. del convenio  
y para a salvo de cualquier interpretacion  
equivocada, las reglas y obligaciones q. pudie-  
ran alterarse al principio y q. suplan el tiempo  
por brevidad sin duda.

Val y el estado de este asunto, y lo q. proceda  
p. q. D. Juan Vela no retarde la edificacion  
que tiene proyectada: la Com. no obstante se  
reservó con el acuerdo que acostumbra.

Madrid 19 de Abril de 1816.

Jos. Ferrer de  
Quirado

Madrid 20 de Abril de 1816

En Comision de Srns.

Conforme con lo que manifiesta el Sr. Vice-Presidente de  
la misma, Fernandez de Quirado, en su precedente informe, ha  
sido presente al Srno. Ayuntamiento para su conformidad  
y reduccion que existe, proponiendole asimismo que redactada  
la minuta de Srns. pase para su examen a los Srns. Señores  
Comisionales, obteniendose previamente la aprobacion del Srno.  
Sr. Jefe Político al acuerdo de 16. de C. de Set. de 1816.

Quirado Alonzo Pardo  
Jimenez de Lara

Madrid 16 de Mayo 1816.  
En Ayunt.<sup>to</sup> Com.  
Como se propone.



Madrid 22 de Mayo de 1846



Aprobado el anterior acuerdo  
del Excmo. Ayuntamiento y devuel-  
van el expediente para que se  
sirva disponer su ejecucion =  
P. O. D. S. E.

U. E. S.

Feri de C. P. P. P. P.

Madrid 22 de Mayo 1846.

Excmo. Ayuntamiento

S. C. quedo enterado y se llevara efecto lo  
acordado sobre este particular.

En la Villa de Madrid a  
Ante mi el Excmo. por S. M. y testigos, el Sr. D. Jose Sa-  
plana J. en nombre y representacion del Excmo. Ayunta-  
miento de esta H. Villa, de una parte, y de otra D. Juan  
Vila propietario y vecino de la misma, de comun acuer-  
do y conformidad, dijeron: Que en 9 de Diciembre de 1843,  
el D. Juan presento al Excmo. Ayuntamiento una instan-  
cia, exponiendo, que era dueño de un terreno en la Calle  
de Ciudad Rodrigo, situado con el numero cuatro nuevo, de  
la manzana 133 que comprendia aproximadamente 700 pies  
y hacia medianera con la casa numero dos, propia de es-  
ta Villa; que asi por el poco terreno y frente que tenia  
dicho solar, como por el mucho coste que en dicho punto tie-  
ne el edificio, no se habia decidido a construir casa como lo  
habia, si se le concediese alguna de las varias compensacio-  
nes que la Exma. Corporacion tiene ofrecidas a los que en di-  
cho punto fabrican, con tal de charar el ornato publico en  
un sitio tan importante; por cuya razon, y sin perjuicio  
de disfrutar de dichos beneficios, concluyo replicando a el Ayun-  
tamiento, que en atencion a ser tan mezquino y estrecho su ter-  
reno, que solo tiene de anchura doce pies en que debian colo-



caso las medianerías, y por cuya razón le era imposible formar en el, Velasco, hallándose precisamente lindando de la casa número 2 de la propiedad de S. E. con la medianería del referido solar, si se concediese una entrada a la casa que edificase en el por la escalera de la del número 2 propia de esta Villa, aunque fuese que pagase por esta gracia, algún pequeño tributo anual, e igualmente que se le dejase gratis y sin cobrarse nada, las pocas obras que tenía hechas Madrid en su solar, como era, la medianería, mamposte, pilastros de piedra del soportal que se halla casi en el centro de su terreno, pintado que para el se formó, arranque de pared dentro y de balcones, renunciando Madrid a la reclamación que hizo cuando levantó el edificio n.º 2, fundido en la sillaración, que se introdujo entonces en el terreno de Velasco que necesitaba para apoyar la conclusión de su edificio, cuyas condiciones se determinaría a edificar. Fue con motivo de dicha solicitud, se formó Expediente Gubernativo, y todo por acuerdo del Excmo Ayuntamiento de obra de dicho año de aquel año a la comisión de obras, y por esta en 24 del mismo a los Arquitectos Arce y Parado que informasen lo que se les ofreciese, estos

de febrero de 1844. vacaron su informe, diciendo entre otras cosas, que debiendo continuar la línea de soportales, y gozar la fachada de la casa que Vela hubiese de construir, de las mismas alturas que la medianería, con el mismo carácter de construcción, no hallaban inconveniente en que se concediese al Sr. Velasco, el uso de la sombra de la casa n.º 2. moderno, quedando con esta servidumbre, sobre las indemnizaciones que acordase el Excmo Ayuntamiento a fin de estimular a los propietarios a que construyesen en puntos tan centrales donde se debe procurar la mejor decoración en los edificios. La comisión de obras evacuó su informe en fecha de Marzo de dicho año, en el que, después de varias consideraciones, propuso al Excmo Ayuntamiento, que así para utilizar y obtener el mejor partido de la buena disposición del Sr. Vela, como para la mas acertada y definitiva resolución, podría S. E. servirse sin el pasaje de los Señores procuradores Sindicos, quienes en su buen juicio, no pudiendo menos de estimar acrequible las pretensiones de Vela y prestarles su apoyo, podría sin embargo considerarlas atendidas, en el supuesto de expresar el modo y forma con que podría



tenen cumplida satisfaccion; con cuya propuesta, se con-  
formo el Exmo Ayuntamiento, en acuerdo de 15 del referido  
mes y año, y a su virtud, paso el Expediente a los Ilustres  
Sindicos, quienes lo remitieron en 26 de Abril siguiente a  
Arquitectos, para que calculando el coste que debería tener  
la escalera de la casa de D. Juan Vela, el beneficio y  
honoria de terreno que resulta a su favor, y el importe  
de las obras ejecutadas por Madrid, que refiere el mismo  
Sr. Vela, propusiesen la cantidad que este debería pagar  
por la servidumbre que iba a constituirse sobre la  
propiedad de Madrid, expresando, si las obras de mejoras,  
construccion de una nueva escalera, cuando fuese necesario,  
deberia satisfacerse a prorrata entre ambos propietarios, o  
por el D. Juan Vela. Los Arquitectos Ayegui y Perceval,  
manifestaron en sus de Junio de aquel año, que al consistir  
en D. Juan Vela sobre el terreno de su propiedad,  
mucho que reduziese las dimensiones del portal y escalera  
no serian menores que las que tienen las de las casas  
del Exmo Ayuntamiento, que son noventa y un pies  
cuadrados, el portal, y cinco cuarenta y uno la escalera,  
de modo que, podrian calcularse en beneficio de la casa  
ca del Sr. Vela, doscientos treinta y ocho pies cuadrados

la parte proporcional del valor del terreno, y la que  
corresponde al coste de la escalera, mitad de la medianeria,  
arquitrave, pilastra, y almento de esta que, a pa-  
garto, era sin duda la cantidad con que debia man-  
cirse el beneficio que en la colacion pedida, reportaria  
al dueño de la casa. Dicho valor se repartia a las  
partes de la escalera que existe en la casa propia  
de Madrid, que ascendia a 37.942 P. que les parecia, aten-  
dido la superficie de la casa del Exmo Ayuntamiento,  
y la que tiene el solar del Sr. Vela, se debia dis-  
tribuir a prorrata segun la extension de cada una  
de dichas fincas, en cuyo caso, le correspondia pa-  
gar al Sr. Vela por dicho portal y escalera 7580 P. y ademas  
mas el valor de la mitad de la medianeria que Madrid  
construyo, e igual parte de la pilastra, arquitrave y almento  
de la fachada, sobre que existe aquella, calculando su total  
valor en 24.600 P. y cuya mitad de 12.300 P. unida a  
los 7.580 arriba expresados, hacen un total de 19.880 P. que  
era la cantidad total del servicio de escalera, medianeria  
y obras de la fachada que estan en la posesion del Sr.  
Vela, pero teniendo en consideracion el gran coste que



hacer las obras de la Plaza, lo pareció hasta cierto punto  
justa la reclamacion del Sr. Vila, y que en obsequio  
del honorato publico, debia ayudarse, sino en el todo,  
por lo menos en una parte, con el uso de la escalera  
paga por el 7. 980 P. en que se  
habian justipreciado, y que respecto a la mudianera  
y obras de la fachada, abonase solo 6. 540 P. mutas de  
que valia la parte de lo que le correspondia pagar.  
Concedida la gracia que el Sr. Vila solicitaba del ser-  
vicio de la escalera y portal, quedaba obligado a contri-  
buir con la parte que a prorrata le correspondia en  
obras de conservacion o reparos de dicho portal y escalera,  
igualmente en el caso de inutilizarse esta habiendola de  
hacer nueva, con otras varias aclaraciones que hicieron  
y la vista de este dictamen, los Señores Jueces,  
non se informo en vista de Julio de aquel año,  
el que manifestaron que podia estimarse la solicitud  
del Sr. Vila, segun y en los terminos propuestos por  
los Arquitectos, entendiéndose con la condicion precisa  
de que, concurrido el Sr. Vila en ella, renunciase a  
toda otra clase de Beneficio ni compensacion, p[er]

razon del mayor coste de construccion, y de que  
entendia en borrador la Estra que se habia de otorgar,  
se les pasase de nuevo con el Expediente, para  
decir sobre la redaccion y demas de las condiciones,  
quanto entienda correspondiente con cuyo parecer, se  
conformo el Excmo Ayuntamiento en acuerdo de su  
de setiembre de aquel año; y comunicada esta reso-  
lucion a Sr. Juan Vila en 4 de octubre del citado  
año, en oficio que este dirigio al Excmo Ayuntamiento  
en diez de noviembre de 1849, visto conformado  
se con las concesiones, que le habia hecho S.E. y  
Resolucion que contenia la concesion, substituido se  
procediese al otorgamto de la Estra para poder  
obrar con la debida libertad. El Excmo Ayuntamiento  
en 20 de Noviembre de otro año, acordose pasarse  
a la comision de obras, y este en tres de Marzo  
de este año, lo recien con los antecedentes, al Sr.  
Vicepresidente de la misma, para que se sirviese  
manifestar lo que se le ofreciese, y otro Sr. en diez  
y nueve de Abril, despues de hacerse cargo de



todos los antecedentes del negocio, manifestado que estaba  
de el contrato perfeccionado, fallada solo que se esta-  
bliese la Esca correspondiente, para consignar  
ella las bases del convenio, y poner a salvo  
cualquiera interpretacion equivocada, los derechos y  
obligaciones que pudiesen alterarse al principio  
y que despues el tiempo borraria sin duda. El treinta  
de Abril, la comision de obras se conformo, con lo  
manifestado por el Sr. Diputado, y acordó se hiciera  
presente al Excmo Ayuntamiento para su con-  
sideracion, y resolución que estimase, y que se propu-  
siese a sí mismo, que redactada la minuta de lo  
pasase para su examen, a los Sres. Letrados Consil-  
lares, obteniéndose previamente, la aprobacion del Sr.  
Político a el acuerdo de seis de setiembre de 1844, con  
cuyo parecer se conformo el Excmo Ayuntamiento en 16 de  
Mayo, y habiendo aprobado el Sr. Jefe Político, en de-  
creto de 22 del mismo mes el acuerdo de la Exma  
corporacion, y de vuelta el expediente para su ejecucion  
el Ayuntamiento en 29 del citado mes de Mayo

de ordenado, y acordó se llevase a efecto lo determinado  
sobre este particular. Todo lo cual mas por menor  
resulta, del Expediente gubernativo de su fecha que  
tengo a la vista, y a el que los Sres. otorgantes se re-  
miten. En su consecuencia y a debido efecto de los acor-  
dos del Excmo Ayuntamiento, aprobados por el Excmo  
Sr. Jefe Superior Político, el Sr. Alcalde en uso de sus  
atribuciones, en representacion de la Exma corporacion,  
y en la via y forma que mas por derecho haya lu-  
gar, otorga: Que concede a D. Juan Vela y a sus  
sucesores, en la propiedad de la casa que ha de cons-  
truir con arreglo a los acuerdos y alineacion marcada, o  
que se señale por el Excmo Ayuntamiento sobre el solar  
sito en la Calle de Ciudad Rodrigo, señalada con el n.º  
cuatro nuevo de la manzana 193, el uso, paso y comu-  
nicacion para la referida casa, por el portal y la  
locadura que tiene la otra correspondiente a los propie-  
tos de esta villa, situada en la misma Calle de Ciu-  
dad-Rodrigo, señalada con el numero dos de la propia  
manzana, cuya servidumbre impone y constituye perpe-



suamente sobre esta casa n.º dos en virtud de la  
licencia acordada por el Excmo Ayuntamiento, y aprobada  
por el Excmo Sr. Jefe Superior Político, con la ratificación  
precisa de que, en el caso de que en lo sucesivo haya  
necesidad de hacer en esta escalera o en el portal donde  
esta colocada, algunas obras o reparos de conservación  
o en el de que por haberse inutilizado haya que  
traerla de nuevo, los gastos que en los reparos que  
hagan o que se causen en su nueva construcción, se han  
de pagar a prorrata por los dueños de ambas fincas  
serviendo de base para el prorrateo, la superficie  
extensión de ambas casas, quedando como queda a volun-  
tad del Excmo Ayuntamiento o del dueño, que en lo su-  
cesivo sea de la casa n.º dos, graduar la oportunidad  
y los casos en que juzgue conveniente hacer obras en el  
referido portal y escalera, sin contar para nada, de  
avisos ni pedir permiso a el Sr. D. Juan, ni a el de  
que fuere de la casa n.º cuatro, pues sin estos requi-  
sitos, el que lo sea de la numero dos, deberá llevar a efecto  
las citadas obras, sin que el otro pueda de modo ni



motivo alguno, oponerse ni impedir su ejecución, quedando  
de sin embargo obligado en forma, a pagar la parte  
de su importe que le corresponda, con arreglo a la base  
establecida a cuyo pago se le podrá obligar efectivamente.  
Solo en virtud de esta condición y de la cuenta de gastos,  
sin necesidad de otro documento, y con la certidumbre pre-  
cisa también, de que el Sr. D. Juan renuncia desde ahora  
para siempre a toda indemnización o compensación  
sucesiva, ~~por~~ por razón del mayor coste de construcción,  
~~de~~ ~~esta~~ ~~obra~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hace~~ ~~en~~ ~~esta~~ ~~finca~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~casa~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~num.~~ ~~dos~~; bajo  
cuyas condiciones y no en otros términos el Sr. Alcalde otorgante,  
hace en favor del Sr. D. Juan esta concesión  
e impone esta servidumbre a la casa num.º dos co-  
rrespondiente a los propios de esta Villa por la  
cantidad de siete mil quinientos ochenta y cinco  
en dinero metálico que entregado en la depositaria  
del Excmo Ayuntamiento, según carta de pago librada  
por el depositario de los fondos municipales, con fecha  
que se une al registro de esta Cédula para insertar





en sus traslados, y como pagado su suma en los tér-  
minos expresados de la referida suma, otorga en fa-  
vor del Sr. Juan Carta de pago en forma, y quisiere, y  
de esta servidumbre, se tome razon en la Contaduría  
de hipotecas, y que se anote en los títulos de propie-  
dad de la referida casa num.º dos, con cuyos con-  
tos, consiente en la referida servidumbre, y en que en  
ella se venda y enagene en su caso la referida casa  
num.º dos. Y en además ha devido efecto de lo acordado,  
el Exmo Ayuntamiento a diez y seis de Mayo de este  
año, en su nombre cede y traspara en el referido Sr.  
Juan Vela para él y sus sucesores, la propiedad  
de la mitad de la medianería que Madrid construyó  
en la referida casa num.º dos igual parte de la pila-  
stra, arguitrave y cimiento de la fachada sobre que existe  
ella por la cantidad de C. S. G. P. en que el Exmo Ayun-  
tamiento le ha hecho la concesion atendidas las causas  
y razones que para ello ha tenido; cuya cantidad ha  
entregado el Sr. Vela tambien en la depositaria del Exmo

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento, segun carta de pago fecha  
que se une al registro de esta Encomienda e inscribira en sus  
traslados, advirtiendose para la mayor claridad, que todos los  
gastos que en adelante ocurran en la medianería se han  
de costear por mitades por los dueños de ambas fincas,  
quedando el Ayuntamiento en plena libertad, el dueño que  
sea de la casa num.º 2. de agientarlas cuando lo crea con-  
veniente, sin contar para nada con el dueño de  
la casa num.º 4. segun y en los mismos tér-  
minos, que queda establecido con respecto a las obras  
del portal y escalera. Y como pagado y satisfecho S. S.ª  
dicha cantidad a su voluntad, otorga en favor del Sr.  
Vela, carta de pago en forma. Separa y aparta a el  
Exmo Ayuntamiento, de los derechos de propiedad que  
tiene a la referida mitad de medianería, igual par-  
te de la pilastra, arguitrave y cimiento de la fa-  
chada sobre que existe aquella; Y todo lo cede en el  
Sr. D. Juan, para que lo destine a los usos para  
que le han sido conferidos. Y porque la entrega y



recivos de las espaldas de las cantidades que junta  
hacen 13.730<sup>rs</sup>. aunque ha sido vista real y efecta  
de presente no aparece, renuncia en nombre de S. E.  
excepcion que podia oponer de no haberse contenido  
el numero, la ley nueva, titulo primero de la partida  
quinta que de ella trata, y los dos años que se prescriben  
para la prueba de su recivo, que da por pasado  
como si lo estuvieran, y desde hoy en adelante para  
siempre, desampara y aparta al Exmo Ayuntamiento  
de la propiedad y otro cualquier derecho que tenia  
a la referida mitad de mediania, igual parte  
pilastro, arquitrave y cimentero de la fachada sobre  
que existe aquella, para los usos que se han sido  
conferidos, y obliga en la forma que puede y debe  
Exmo Ayuntamiento, a la execucion y saneamiento  
forme a derecho de la referida mitad de mediania  
pilastro, arquitrave y cimentero de la fachada sobre que  
existe aquella. Y hallandose presente a este acto  
Sr. D. Juan Vela, interesado de esta Escria que se  
hizo por mi integramente, dijo: Que la acepta

Las concesiones que en ella se le hacen por el Exmo  
Ayuntamiento en los terminos, y con las condiciones  
que contiene, y en su consecuencia, se obliga en la  
mejor forma de derecho, y a sus sucesores, en la pro-  
piedad de la casa que ha de construir, sobre el so-  
lar de su pertenencia, sito en la Calle de Ciudad-Pe-  
driva, señalado con el num.<sup>o</sup> 4. nuevo de la manzana  
193, a que sin embargo, de que el Exmo Ayuntami-  
ento le concede el uso, paso y comunicacion para la  
referida casa, por el portal y la escalera, que tiene  
la otra correspondiente a los propios de esta Villa, si-  
tuada en la misma Calle, señalada con el num.<sup>o</sup> dos  
de la propia manzana, no alegara jamas ni aque-  
llos en su caso, derecho alguno de propiedad a el re-  
ferido portal y escalera, porque solo es, y debe entenderse  
siempre de este uso, una servidumbre que por hacerlos  
favor, constituye el Exmo Ayuntamiento, sobre la referi-  
da casa numero dos: Que en los propios terminos se  
obliga a pagar a el Exmo Ayuntamiento, o a quien en ade-  
lante correspondiere la referida casa num.<sup>o</sup> dos, la parte



que le corresponda a' prorata, segun y con arreglo a  
la base sentada de todas las obras que en adelante ten  
ga necesidad o' quiera hacer en el portal y escalera de  
la referida casa num.<sup>o</sup> dos, para su conservacion; y  
en el caso de que por haberse inutilizado, haya que  
construirla de nuevo, se obliga igualmente a' pagar  
los gastos que se causen en su nueva construccion  
a' prorata, sirviendo de base para el proratio, la  
superficie y extension de terrenos de ambas casas,  
quedo como desde ahora deja a' voluntad de S. E. o  
cuanto que en lo sucesivo sea de la casa num.<sup>o</sup> dos, gra  
ar la oportunidad, y los casos en que juzgue conveni  
te hacer obras en dicho portal y escalera, sin que  
ga necesidad de contar para nada, dar aviso, ni p  
dir permiso a' el D. Juan, ni a' el dueño que fuere  
de la casa num.<sup>o</sup> cuatro, pues sin estos requisitos, el  
que lo sea de la num.<sup>o</sup> dos, queda en libertad de lle  
a' efecto las obras que proyecte, sin que el dueño de  
otra casa pueda de modo ni con pretexto alguno  
oponerse ni impedir su ejecucion, quedando como  
la sin embargo obligado en forma a' pagar la p

de las obras que se ejecuten a' prorata, con arri  
glo a' la base sentada. A cuyo pago se le podra  
obligar ejecutivamente, solo en virtud de esta condici  
on y de la cuenta de gastos, sin necesidad de otro do  
cumento, aunque pudiese reclamarlo, pues a' el efecto  
renuncia desde ahora, todo beneficio que las leyes le con  
cedan sobre este particular, y tambien renuncia des  
de ahora para siempre por si, y por los demás  
sucesores en la propiedad de la casa que se edifique  
sobre el solar n.<sup>o</sup> cuatro, a' toda indemnizacion o' com  
pensacion sucesiva que pudiese o' pudiesen intentar,  
ya por razon del mayor coste de construccion, ~~ya~~  
~~ya por razon del mayor coste de construccion,~~  
~~ya por razon del mayor coste de construccion,~~ y quiere que si  
sobre este particular se intentare o' pusiere alguna  
demanda, no se les admita judicial ni extrajudicialmente,  
y que se les conduzca en costas como temerarios liti  
gantes que intentan accion que no les compete: se  
obliga igualmente a' pagar el tres por ciento tripo  
sitario, con arreglo a' la ley vigente, y además los

Ayuntamiento de Madrid

*[Signature]*

*[Signature]*



derechos de esta Escria, sus copias, tomas de raron y  
demas gastos que se ocasionen. Y al cumplimiento  
este contrato obligan el Sr. Alcalde los Bienes y real  
del Exmo Ayuntamiento a quien representa, y el Sr.  
Juan los suyos propios, suablos y rarios, presentes  
y futuros, y para que a ello se les compela y ay  
nie como por sentencia definitiva de Juez comp  
tente, pasada en autoridad de cosa juzgada en  
lo rario. Dan poder bastante a las Justicias y  
de S. M. que de sus causas, y de esta con arreglo a  
recho deban conocer. Y renuncian todas las leyes, fuer  
privilegios, que puedan favorecerles. E yo el Escriba  
previno, que de esta Escria, ~~se ha de tomar raron~~  
contaduria de Hipotecas, pagandose el tres por ciento  
por ciento por la traslacion de dominio que contiene  
tro del termino, y bajo la pena de nulidad que co  
ne la ley vigenta, de que quedaron enterados. En cuyo  
financie asi lo dicen, otorgan y firman &c.





En el Ayuntamiento de Madrid que suscriben a quienes por acuerdo de S. M. de 16 de Mayo ultimo se ha pasado por su examen la minuta de Real Cédula de S. M. I. Manuel M. de Borja a cuyo otorgamiento debe proceder de juntamente con D. Juan Vela como dueño de un terreno en la calle de Ciudad Rodrigo de esta Corte señalada con el n.º de la manzana 193 medianera con la casa en el mismo sitio y señalada con el n.º 2 que corresponde a Madrid han leído con detenimiento el expediente que con motivo de la referida minuta de Real Cédula formada con sujeción al resultado de dicho expediente y de conformidad con los acuerdos tomados por S. M. y con vista de los no encuentran inconveniente en que se proceda a su otorgamiento previo el pago que D. Juan Vela debe verificar de los 1275 rs. correspondientes a la servidumbre que se concede a su casa sobre la de Madrid, y al valor convenido por transacción por la medianería y obra cedida a favor del mismo. D. E. Sin embargo resolverá sobre esta indicación lo que considere mas justo. Madrid y Agosto siete de 1846 =

L. D. de la Torre y Borja

L. D. de San Pedro

L. D. de Estanislao de Hoyos

Madrid 28 de Agosto de 1846.

En Ayuntamiento conset. conforme S. E. con los señores Letrados

Cumplan el acuerdo ejecutivo el Sr. Ayuntamiento  
Veragua





En la Villa de Madrid  
 a ocho de Octubre de mil ochocientos cuaren-  
 ta y seis: Ante mi el Sr. D. Pedro Colón, Al-  
 mirante, Duque de Veragua & C.<sup>a</sup>, Alcat-  
 de Corregidor de esta H. Villa, de una  
 parte, y de otra D. Juan Vila propieta-  
 rio y Vecino de la misma, de común acuer-  
 do y conformidad dijeron: Que en mes  
 de Diciembre de mil ochocientos cuarentay  
 tres, el D. Juan presentó al Excmo. Ajun-  
 tamiento una instancia exponiendo que era  
 dueño de un terreno en la calle de San-  
 tad-Rodrigo, señalado con el numero cua-  
 tro meso de la manzana ciento noventa y  
 tres que comprendia aproximadamente  
 setecientos pies, y hacia medianeria con  
 la Casa numero dos propia de esta Villa;  
 que así por el pro terreno y frente que

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signatures and notes.]*

Madrid 28 de Agosto de 1846.

*[Faint handwritten text, possibly a signature or official note.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or official note.]*



tenia dicho Solar, como por el <sup>mucha</sup> corte que en dho punto tiene <sup>el edi-</sup>ficar, no se habia decido á construir casa, como lo haria si se le concediese alguna de las varias compensaciones que la Exma Corporacion tiene ofrecidas á los que en dho punto fabricuen, con tal de decorar el hornato publico en un sitio tan importante; por cuya razon y sin perjuicio de disfrutar de dho Beneficio, concluyo suplicando á el Ayuntamiento que en atencion á ser tan mezquino y estrecho su terreno que solo tiene de anchura doce pies en que debian colocarse las medianerías, por cuya razon le era imposible formar en el escalera hallandose precisamente lindando la de la casa numero dos de la propiedad de S. L. con la medianeria del referido Solar, se le concediese dar entrada á la casa que edificare en el, por la Escalera de la del numero dos propia de esta Villa, aunque tubiere que pagar por Ayuntamiento de Madrid <sup>algun</sup> <sup>pequeño</sup> tributo <sup>anual</sup>, e igualmente



que se le dejase gratis y sin cobrarle nada, las pocas obras que ya tenia hechas en dho Solar, como eran la medianeria, mamposte, pilatron de piedra del Soportal q. se halla asi en el centro de su terreno cimentaje que para el se formo, arranque de pared maestra y de balcones, renunciando Madrid á la reclamacion que hizo cuando levanto el edificio numero dos, temiendo en consideracion que se introdujo entonces en el terreno de Vila que necesitaba p. apoyar la conclusion de su edificio, en cuyas conveniencias se determinaria á edificar. Fue con motivo de dicha solicitud, se formo expediente gubernativo, y pasada p. acuerdo del Exmo Ayuntamiento de doce de Diciembre de aquel año á la Comision de obras, y por lta. en veinte y cuatro del mismo año á los Arquitectos Azequi y Penador,



para que informasen lo que se les  
ofreciese a estos profesores. En el  
de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cua-  
tro, evacuaron su informe diciendo entre otras  
cosas, que debiendo continuar la línea de por-  
tales y gozar la fachada de la casa q.<sup>a</sup> Vela  
hubiese se construir, de las mismas alturas  
que la medianera con el mismo carácter de  
construcción, no hallaban inconveniente en  
que se concediese al D. Juan, el uso de la  
Escalera de la casa número dos moderno, que-  
dando con esta servidumbre, salvas las in-  
demnizaciones que acordase el Excmo. Ayunta-  
miento, a fin de estimular a los propieta-  
rios, a que construyesen en puntos tan centra-  
les donde se debe procurar la mejor des-  
trucción en los edificios. La Comisión de obras  
devolvió su informe en trece de Marzo de  
dicho año, en el que después de varias con-  
sideraciones, propuso al Excmo. Ayuntamiento

que así para utilizar y obtener el mejor  
partido de la buena disposición del Cto  
Vela, como para la mas acertada y defini-  
tiva resolución, podría S. E. servirse oír  
el parecer de los Señores Procuradores sin-  
dicos, quienes en su buen juicio, no pudién-  
do menos de estimar aséquivales las preten-  
siones de Vela y prestarlas <sup>su apoyo</sup> podrían sin  
embargo considerarlas atendibles, en el supues-  
to de expresar el modo y forma con que  
podría tener cumplida realización, con cuya  
propuesta se conformó el Excmo. Ayunta-  
miento, en Acuerdo de quince del referido  
mes y año, y a su Vrd. pasó el expediente  
a los Sres. Síndicos quienes lo remitieron  
en veinte y seis de Abril siguiente a los  
Arquitectos, para que calculando el coste q.  
debería tener la Escalera de la casa de D.





Juan Vela, el Veneficio y economías  
de terreno que resulta á su favor,  
y el importe de las obras ejecutadas por  
Madrid, que referia al mismo Sr. Vela,  
propusieron la cantidad que este debería  
pagar por la servidumbre que iba á con-  
stituirse sobre la casa propia de Madrid,  
expresando si las obras de mejora ó con-  
strucción de una nueva Escalera cuando  
fuesen necesarias, debería satisficirse á pro-  
rata entre ambos propietarios, ó solo p.  
el D. Juan Vela. Los Arquitectos Arguñ  
y Escador, manifestaron en este de junio  
de aquel año, que al construir D. Juan Ve-  
la sobre el terreno de su propiedad por  
mucho que redujeran las dimensiones del  
portal y escalera, no serian menores que  
las que tienen las de la casa del Excmo  
Ayuntamiento, que son noventa y un pies  
cuadrados el portal, y ciento cuarenta y



uno la Escalera, de modo que podrian cal-  
cularse en Veneficio de la finca del Sr. Vela,  
dovientos treinta y ocho pies cuadrados, la  
parte proporcional del valor del terreno  
y la que corresponde del coste de la Escalera,  
mitad de la mediueria, arquitecra, pintura  
y aumento de ornato, que á pagarlo era sin  
duda la cantidad con que debía repararse el  
Veneficio que en la concecion perdida reportar-  
ia al dueño de la casa. Dicho valor en  
segunda á las partes de la Escalera que  
existe en la Casa propia de Madrid, que  
alcundió á treinta y siete mil novecientos  
cuarenta y dos rs. que les pareció atendida  
la superficie de la Casa del Excmo Ayunta-  
miento, y la que tiene el solar del Sr. Vela,  
se debía distribuir á prorrata según la exten-  
sion de cada una de dhas fincas, en cuyo



caso le correspondia pagar al Sr. Vela  
por dicho portal y escalera, siete  
mil quinientos ochenta r.<sup>s</sup>, y ademai el  
valor de la mitad de la medianeria que  
Madrid construyó, e igual parte de la pi-  
lastra, arquivado y cimiento de la fachada  
de sobre que existe aquella, calculando su  
total valor, en veinte y cuatro mil seiscien-  
tas r.<sup>s</sup>, y cuya mitad de doce mil trescientos  
reales, unidos a los siete mil quinientos ochenta  
arriba expresados, hacen un total de diez  
y nueve mil ochocientos ochenta r.<sup>s</sup> que  
era la cantidad total del servicio de cha-  
lera, medianeria y obras de fachadas que  
están en la posesion del Sr. Vela, pero te-  
niendo en consideracion el gran coste que  
tienen las Casas de la Plaza, les pareció  
hasta cierto punto justa la reclamacion  
del Sr. Vela, y que en obsequio del Honorato  
público, debia acordarse, como con el fin

que pretendia, al menos con una parte,  
concediendole el uso de la escalera pagando  
por él los siete mil quinientos ochenta r.<sup>s</sup>  
en que le habian justipreciado; y que respec-  
to a la medianeria y obras de la fachada  
de sobre solo seiscientos ochenta r.<sup>s</sup>  
mitad de lo que valia la parte que le  
correspondia pagar. Que condecora la gra-  
cia que el Sr. Vela solicitaba del servicio  
de la escalera y portal, quedaba obligado  
a contribuir con la parte que a propra-  
ta le correspondia en las obras de conser-  
vacion o reparos de dicho portal y esca-  
lera, e igualmente en el caso de inutilizar-  
se esta habiendola de hacer nueva, con sus  
varias aclaraciones que hicieron; y en vista  
de lo dictamen, los señores el indico die






con su informe en veinte de Julio de  
aquel año, por el q.<sup>o</sup> mani-  
festaron  
que podía estimarse la solicitud del Sr.  
Vela, según y en los terminos propuestos  
por los Arquitectos, entendiéndose con la  
condición precisa de que, combenido el Sr.  
Vela en ello, renunciase a toda otra clase de  
beneficio ni compensación, por razón del  
mayor coste de construcción, y de que esten-  
dida en borrador la Escritura que se había  
de otorgar, se les pasase de nuevo con el  
expediente para decir sobre la redacción y  
formas de las condiciones. Quanto entienda  
irrespondiente; con cuyo parecer se con-  
formó el Excmo Ayuntamiento en Acuerdo  
de seis de Noviembre de aquel año; y comu-  
nicada esta resolución a D. Juan Vela en  
cuatro de Octubre del citado año, en oficio  
que cito dirigí a el Excmo Ayuntamiento

en diez de Noviem.<sup>o</sup> de mil ochocientos  
cuarenta y cinco, vino conformando con  
las condiciones que le había hecho d. l.  
y restricción que contenía la concesión, so-  
licitado se procediese al otorgamiento de  
la Escritura para poder obrar con la de-  
vida libertad. El Excmo Ayuntamiento  
en veinte de Noviem.<sup>o</sup> de dho año, acordó  
se pasase a la Comisión de Obras, y esta  
en tres de Marzo de este año, lo remitió  
con los antecedentes, al Sr. Vice-Prente  
de la misma, para que se sirviese ma-  
nifestar lo que se le ofreciese, y dho Sr.  
en diez y nueve de Abril, después de ha-  
berse cargo de todos los antecedentes del re-  
querido, manifestó: que estando el contrato  
perfeccionado, faltaba solo que se otorgasen





la Escritura correspondiente, para conig-  
nar en ella las bases del ~~combenio~~ convenio,  
y poner á salvo de cualquiera interpre-  
tacion equivocada, los derechos y obligacio-  
nes que pudieran alterarse al principio, y  
que despues el tiempo tornaria sin duda.  
En treinta de Abril, la Comision de Obras  
se conformó con lo manifestado p.<sup>a</sup> el Sr.  
Vice-Presidente, y cuando se le hizo presente  
al Excmo Ayuntamiento para su conformi-  
dad ó resolucion que se firmase, y que  
se le propusiese animosamente que reducida  
la minuta de Extra, pasase para su  
examen á los Sres Letrados Consultoria-  
les, obteniendose previamente la aproba-  
cion del Excmo Sr Jefe Político, á el  
Acuerdo de veñ de Setiembre de mil ochocien-  
tos cuarenta y cuatro, con cuyo pare-  
cer se conformó el Excmo Ayuntam.<sup>to</sup> en  
diez y seis de Mayo, y habiendo aprobado

  
el Excmo Sr Jefe Político en decreto de  
veinte y dos del mismo mes, el acuerdo  
de la Exma Corporacion, y devuelto el es-  
pediente para su ejecucion, el Ayunta-  
miento en veinte y nueve del citado mes  
de Mayo, quedó acordado y acordó sellaba  
se á efecto lo determinado sobre este par-  
ticular: Todo lo cual mas por menor resul-  
ta del Expediente gubernativo de mi racion  
que tengo á la vista, y á el que los Sres  
Otorgantes se remiten. En su consecuencia  
y á debido efecto de los Acuerdos del Excmo  
Ayuntamiento aprobados por el Excmo Sr  
Sr Jefe superior Político, el Sr. Alcaide  
en uso de sus atribuciones en representacion  
de la Exma Corporacion, y en la via y for-  
ma que mas por derecho haya lugar, otor-  
ga. Elle concede á D. Juan Ylla y á




sus sucesores, en la propiedad de  
la Casa que si de construir con arreglo á  
los acuerdos y alineacion marcada ó que  
se señale por el Excmo Ayuntamiento,  
sobre el solar sito en la calle de Ciudad  
Rodrigo señalada con el numero cuatro  
vicio de la manzana ciento noventa y  
tres, el mo paso y comunicacion para la  
referida Casa por el portal y la Malera  
que tiene la otra correspondiente á los  
Propios de esta Villa, situada en la misma  
Calle de Ciudad-Rodrigo señalada con el  
numero dos de la propia manzana, cuya  
servidumbre impone y constituye perpe-  
tuamente sobre dicha Casa numero dos,  
en vrd. de la revolucion acordada por el  
Excmo Ayuntamiento, y aprobada por el  
Excmo Jefe Superior Político, con la  
calidad precia de que en el caso de que

en lo sucesivo haya necesidad de hacer  
en dicha Malera ó en el Portal donde  
está colocada, algunas obras ó reparos de  
conservacion, ó en el de que por haberse  
 inutilizado haya que construir la de nuevo,  
los gastos que en los reparos que se ha-  
gan ó q. se hagan en la nueva construccion,  
se han de pagar á prorrata p. los dueños  
de ambas fincas, sirviendo de base para  
el prorrato, la superficie y extension de  
ambas casas, quedando como queda á vo-  
luntad del Excmo Ayuntamiento ó del due-  
ño que en lo sucesivo sea de la finca nume-  
ro dos, graduar la oportunidad y los ca-  
sos en que juzgue convenientemente hacer obras  
en el referido portal y Malera, sin contar para





Nada, dar aviso ni pedir — permiso a  
el D. Juan ni a el Duño q. — fere de  
la Casa numero cuatro, pues sin otros re-  
quisitos, el que lo sea de la numero dos, de-  
berá llevar a efecto las citadas Obras, ni q.  
el Otro pueda de modo, ni por motivo algu-  
no oponerle ni impedir su ejecución,  
quedando sin embargo obligado en forma,  
a pagar la parte de su importe q. le  
corresponda, con arreglo a la Cua sentada,  
a cuyo pago se le podrá obligar ejecu-  
tivamente sólo en virtud de esta condición, y  
de la cuenta de gastos, sin necesidad de  
otro documento, y con la calidad precisa  
tambien de que el D. Juan renuncie des-  
de ahora para siempre a toda indemniza-  
ción o compensación sucesiva, por raxon  
del mayor coste de construcción, bajo cuyas  
condiciones, y no en otros terminos, el D. Juan

  
Alcalde Otorgante hace en favor del Sr.  
D. Juan esta concesion, e impone esta ser-  
vidumbre a la casa numero dos, correspon-  
diente a los Propios de esta Villa, p. la  
cantidad de setenta y quinientos ochenta  
v. que en dinero metálico ha entregado en  
la Depositaria del Excmo Ayuntamiento, segun  
Carta de pago librada p. el Depositario de  
los fondos municipales, con fecha de este mis-  
mo dia, que se une al Registro de esta  
Escritura, para insertar en sus traslados,  
y como pagado S. E. en los terminos espe-  
rados de la referida suma, Otorga en fa-  
vor del D. Juan, Carta de pago en forma, y  
quiere que de esta servidumbre, se tome  
raxon en la Contaduria de Hipotecas, y que  
se inscriba en los titulos de propiedad de



la referida Casa numero dos. — Con  
cuyas condiciones conviene en la  
referida servidumbre, y en que con ellas se  
venda y enagene en su caso, la referida  
Casa numero dos. Que ademas, á devido  
efecto de lo acordado por el Excmo Ayuntamiento  
en diez y seis de Mayo de este  
año, en su nombre cede y traspasa en el  
referido D. Juan Vela para él y sus suces-  
ores, la propiedad de la mitad de la me-  
dianderia que Madrid construyó en la re-  
ferida Casa numero dos, igual parte de la  
Pilastera, Arquivabe, y Cimicatos de la fa-  
chada sobre que existe aquella, por la  
cantidad de seis mil ciento cincuenta R.,  
en que el Excmo Ayuntamiento le ha he-  
cho la concecion atendidas las causas y  
razones que para ello ha tenido, cuya

Ayuntamiento de Madrid



cantidad ha entregado el Sr. Vela tam-  
bien en la depositaria del Excmo Ayun-  
tamiento, segun Carta de pago fha de  
este dia, que se une al Registro de esta  
critica, é insertará en sus traslados: Advir-  
tiendose para la mayor claridad, q. todos  
los gastos que en adelante ocurran en la  
medianderia, se han de cortar por mitad  
por los dueños de ambas fincas, quedando  
el Ayuntamiento en plena libertad ó  
el dueño que sea de la casa numero dos,  
de ejecutarlas cuando lo crea conveniente  
sin contar para nada con el dueño de la casa  
numero cuatro, segun y en los mismos ter-  
minos que queda establecido con respecto de  
las obras del Portal y Malaca: Y como pa-  
gado y satisfecho S. E. de dita cantidad de



su voluntad, otorga en favor del  
Sr. Uta carta de pago en forma.  
Separa y aparta al Excmo Ayuntamiento,  
de los derechos de propiedad que  
tenia a la referida mitad de medianería,  
igual parte de la pilastra, arquivado,  
y cimiento de la fachada sobre que existe  
aquella; y todo lo cede en el Sr. D. Juan  
para que lo destine a los usos para que  
le han sido conferidos. Y por que la entrega  
y recibo de las expresadas dos cantidades  
que juntas hacen tres mil setecientos  
treinta y cinco reales, aunque ha sido cierta real  
y efectiva se presume no aparece, renun-  
cia en nombre de S. E., la excepción que  
podia oponer de no haberse contado el di-  
nero, la Ley nueve titulo primero de  
la partida quinta que de ella trata, y  
los dos años que prescribe para la prueba  
de su recibo, que dá por pasados Ayuntamiento de Madrid

lo recibieran, y desde hoy en adelante  
para siempre, despródera y aparta al  
Excmo Ayuntamiento, de la propiedad y  
otro cualquier derecho que tenia a la  
referida mitad de medianería, igual par-  
te de pilastra, arquivado y cimiento de  
la fachada sobre que existe aquella p.  
los usos que le han sido conferidos, y obli-  
ga en la forma que puede y debe a el  
Excmo Ayuntamiento, a la evicción y sa-  
tisfacción conforme a derecho, de la re-  
ferida mitad de medianería, pilastra,  
arquivado y cimiento de fachada sobre  
que existe aquella. Y hallandose pre-  
sente a este acto el Sr. D. Juan Uta, en-  
tendido de esta Carta que fue leída p. un  
integrante dijo: Que la acepta con





las concesiones que en ella se ha-  
cen por el Excmo Ayuntamiento  
en los terminos y con las condiciones  
q. contiene, y en su consecuencia, se obli-  
ga en la mejor forma de derecho, y á  
sus sucesores en la propiedad de la finca  
que á de construir sobre el solar de su  
pertinencia sito en la calle de Ciudad-  
Rodrigo, señalada con el numero cua-  
tro nuevo de la manzana ciento no-  
venta y tres, á que sin embargo de q.  
el Excmo Ayuntamiento le concede el  
uso, paso y comunicacion para la referi-  
da Casa por el portal y la escalera, q.  
tiene la otra correspondiente á los pro-  
pios de esta Villa situada en la misma  
Calle, señalada con el numero dos de  
la propia manzana, no alegará jamas



ni aquellos en su caso, derecho alguno  
de propiedad á el referido portal y es-  
calera porque solo es y debe entenderse  
siempre dicho uso, una servidumbre  
que por hacer favor constituye el Excmo  
Ayuntamiento sobre la referida Casa nu-  
mero dos, que en los propios terminos  
se obliga á pagar á el Excmo Ayun-  
tamiento, ó á quien en adelante corres-  
ponda la referida Casa numero dos, la  
parte que le correspondiera á prorrata,  
segun y con arreglo á la Cax señalada,  
de todas las obras que en adelante ten-  
ga necesidad ó quiera hacer en el por-  
tal y Escalera de la referida Casa nu-  
mero dos, para su conservacion; y en



el caso de que por haberse inutilizado haya que construir de nuevo, se obliga igualmente a pagar los gastos que se causen en su nueva construcción a prorrata, sirviendo de base para el prorrateo, la superficie y extensión de terreno de ambas Casas, dejando como desde ahora deja a voluntad de S. E., o del dueño que en lo sucesivo sea de la casa número dos, graduar la oportunidad y los casos en que juzgue conveniente hacer obras en dicho portal y malera, sin que tenga necesidad de contar para nada, dar aviso, ni pedir permiso, a el D. Juan, ni a el dueño que fuere de la casa número cuatro, pues sin estos requisitos, el que lo sea de la número dos, queda en libertad de


llevar a efecto las obras que proyecte, y de la misma cuenta, sin que el dueño, pueda de modo ni con pretextos algunos, oponerse ni impedir su ejecución, quedando como queda, sin embargo obligado en forma, a pagar la parte de las obras que se ejecuten a prorrata, con arreglo a la base sentada.

A cuyo pago se podrá obligar ejecutivamente solo en virtud de esta condición y de la cuenta de gastos, sin necesidad de otro documento aunque judicial, y declararlo, pues a el efecto renuncia desde ahora todo beneficio que las Leyes le concedan sobre este particular, y también renuncia desde ahora para siempre p.<sup>o</sup> si y por sus herederos sucesores en la propiedad de la Casa que se edifique sobre el





Solar número cuatro, á toda in-  
demnización ó compensación que pu-  
diere ó pudieran intentar, por razón del ma-  
yor coste de construcción; y quiere que si  
sobre este particular se intentare ó pu-  
diere alguna demanda, no se les admita  
judicial ni extrajudicialmente, y que se les  
condene en costas como temerarios litigan-  
tes que intentan acción que no les compe-  
te: Se obliga igualmente á pagar el tres  
por ciento hipotecario con arreglo á la  
Ley vigente, y además los derechos de  
esta Escritura, sus copias, tomas de ra-  
zon y demás gastos que se ocasionen. Y  
al cumplimiento de este contrato obligan,  
el Sr. Alcalde los Bienes y Rentas del Excmo  
Ayuntamiento á quien representa, y el  
Sr. D. Juan los suyos propios, muebles y  
raíces presentes y futuros, y para que á  
ello se les compela y apremie como p.<sup>o</sup>

  
Sentencia definitiva de Juez competen-  
te, pasada en autoridad de cosa juzgada en  
que lo recibes. Dan poder bastante á las  
Justicias y Jueces de S. M. que de sus cau-  
sas y de esta con arreglo á derecho deban  
conocer: Y renuncian todas las leyes fueros y  
privilegios que puedan favorecerles. Eyo el  
Excmo previno que de una Carta se á de to-  
mar razón en la Contaduría de Hipotecas,  
pagándose el tres por ciento correspondiente  
p.<sup>o</sup> la trahacion de dominio que contiene,  
dentro del termino y bajo la pena de nul-  
lidad que contiene la Ley vigente, de que  
quedaran enterados. En cuyo testimonio, así  
lo dicen otorgan y firman á quienes doy  
fe conwaco, siendo testigos D. José Pruden-  
cio de Vega, D. Julian Perogando, y D. Ma-  
nuel del Castillo de esta Comunidad = El Du-  
que de Veragua = Juan Vela = Antemi: Ma-  
ria de Par. Ayuntamiento de Madrid = Propios y



Arbitrios = Año de mil ochocientos cua-  
renta y seis = Numero treinta y  
seis = El Depositario de dho Ayuntamiento  
Recibi del Sr. D. Juan Vila, dueño de la  
Casa sita en la Calle de Ciudad-Rodrigo  
numero tres antiguo cuatro nuevo man-  
zana cinco noventa y tres, la cantidad de  
trece mil setecientos treinta r. v. en esta  
forma: setecientos quince r. v. en  
que el Excmo Ayuntamiento Constitucional  
le ha vendido el uso del Portal y Escalera  
de la Casa medianera que es de su perte-  
nencia en la expresada calle señalada con  
los numeros uno, dos, veinte y seis, y veinte y  
siete antiguos, y dos, cuarenta, y cuarenta y  
dos nuevos de dha manzana; y los seis  
mil ciento cincuenta r. v. por importe del  
valor de medianeria y obras que deberán  
constar en la Carta de Venta que há de cor-  
rarse por el Excmo Sr. Alcalde Corregidor  
ante el Excmo D. Manuel Maria de Paro,  
todo conforme a lo acordado por el Excmo



Ayuntamiento y oficio comunicado a dho  
Sr. Juan Vila en cuatro de Octubre de  
mil ochocientos cuarenta y cuatro. De la  
referida cantidad, firmo con esta fecha equi-  
valente cargareme bajo el numero trei-  
tay seis, debiendo tomarse razon de la pre-  
sente en la Secretaria de dte Ayuntam<sup>to</sup>,  
sin cuyo requisito y V.º B.º del Excmo Sr.  
Alcalde Corregidor, no será legal esta Carta  
de pago. Madrid ocho de Octubre de mil  
ochocientos cuarenta y seis = Sr. r. v. =  
trece mil setecientos treinta = El Depositario =  
José M. de Villarragut = Tomé razon = El  
Secretario del Ayuntamiento = Elmemin-  
V.º B.º = El Alc.º Corregidor = Viragud =  
Sentado en tunc.ª = Hay una rubrica = Sent.  
en Dep.ª = Esta rubricado.

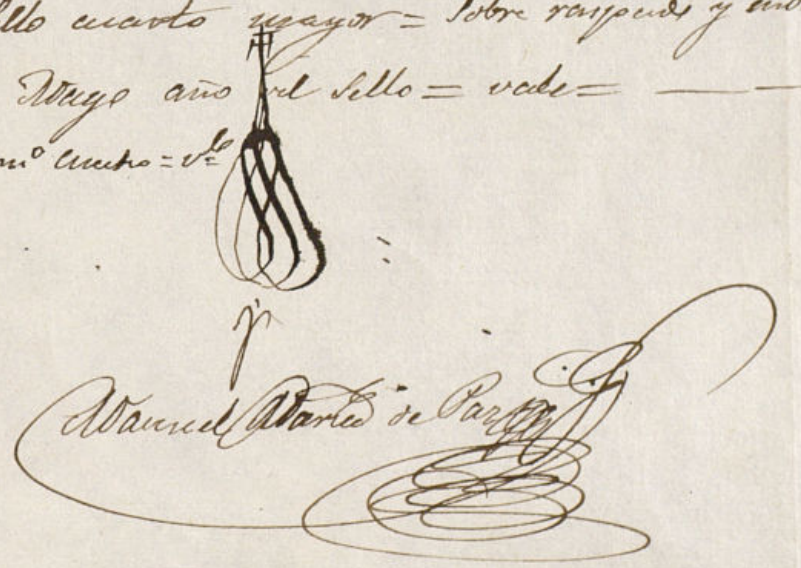
tra Carta de Administración de Contribuciones indi-  
rectas, y Rentas estancadas de la Provin.  
de Madrid = Numero doscientos cincuenta.



y tres = Hipotecas = D. Lusebio Lopez  
Marin, Administrador de Contribuciones indirectas y Rentas = Estancadas de la Provincia de Madrid = El Sr. D. Juan Vela ha entregado en este dia al Comisionado del Banco en esta Corte, setenta y cinco r.<sup>os</sup> con veinte y siete mrs. v. por el uno por ciento de Metanil quinientos y ochenta r.<sup>os</sup>, por la servidumbre de la Estanera y paso del portal que le ha concedido el Excmo Ayuntamiento p.<sup>o</sup> su Casa numero tres antiguo manzana ciento noventa y tres, segun cargareme de aquel con igual numero que queda en esta Administracion a los efectos correspondientes, y en cuya virtud expido la presente Carta de pago que debe ser intervenida por el oficial inspector de la misma, a fin de que sirva de resguardo al que realizo la entrega. Madrid diez de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete = P. S. a. setenta y cinco, veinte y siete mrs. por corrientes = Con mi intervencion = P. el oficial inspector = Victoriano Navarrete =

Sr. Administrador = Manuel Gutierrez =  
Fornada razon en la Contaduria de Logistica al Regimen corriente de medicinas y paso de portal y Estanera, en la Casa numero tres antiguo de la manzana ciento noventa y tres, al folio setenta y uno. Madrid veinte de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete = Dos veinte y dos r.<sup>os</sup> con doce mrs. = Jose de Celis Ruiz =

Comprende con la toma de razon original que existe en la copia de esta Carta, dada al Sr. D. Juan Vela, a la que me remito. P. q.<sup>ue</sup> conste lo firmo en Madrid a veinte de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete =  
Yo el Comisario Sr. Manuel Parra de Barrio por S. M. de Metanil del Recibo vecino y del Excmo Colegio de esta Pl. Pilla del Ayuntamiento y del Jefe de la Alcaidía Comisario de esta Pl. Pilla presente fui a lo que arriba es, que fue de ello lo firmo y firmo diecinueve y uno a Mayo años, y su Realtes queda en papel del Sello cuarto mayor = Sobre raspado y sobre rasgado = veinte y uno de Mayo años del Sello = vale =  
L. de la mano =

  
Manuel Parra de Barrio



Seccion de Contabilidad

DEL EXCELENTISIMO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Madrid.



En el dia de hoy ha  
intrigado en la Dipoutaria  
de esta M. N. Villa el Sr. D.  
Juan Vela dueño de la casa  
C. de Ciudad Rodrigo numero  
4 nuevo man. 393. Arice  
mil setecientos treinta y dos  
16 7530 p. el mo, que  
Madrid le ha vendido, del  
portal y escalera de la casa  
nº 2. L. y 42 en esta man.  
y 16 6150 de rentas p.  
importe del valor de ma  
dianeria y obras, todo  
segun lo acordado p. 1.º  
y comunicacion parada  
d. Sr. en 4 de Oct. de  
1844.

Dios



que al. S. n. d. al  
Madrid 8 de octubre  
de 1846.

D. D. Camarero

D. D. del Sr. Ayte. Cont. de  
esta M. H. Villa.



Para los fines oportunos en la Comisaria  
de Propio del cargo de V.engo el No-  
no de Diciembre copia certificada  
de la Decretaria acordada por el  
Exmo. Sr. Alcalde Con. de esta Villa  
en representación del Exmo. Ayuntamiento  
de la misma y D. Juan Vela Tre-  
to termino en que se ha concedido a este  
y sus sucesores en la Casa Calle de  
Cidad Rodrigo n.º 2, el uso, paso y co-  
municación para la referida Casa,  
por el portal y la escalera  
que tiene la que en la misma Calle  
se dirige con el num.º 2, y corres-  
ponde a los Propios de esta Va.  
Dios etc. Madrid 19 de Mayo.  
de 1847.

D. Juan Lopez Ferrero Regidor Comisario  
de Propio de Madrid



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwriting at the bottom of the page]*